Año de 1953 Viernes 11 de Septiembre Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 4 de agosto de 1953 por la que se dictan normas para la nueva organización a los estudios de Enfermeras.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de junio de 1952 sentó las bases para dar una nueva organización a los estudios de Enfermeras, con objeto de formar a estas Auxiliares sanitarias en consonancia con las necesidades modernas y en igualdad de condiciones a lo que se observa en los paises en que con mayor cuidado se atienden estos servicios.

La Comisión Central de los Estudios de Enfermeras, creada por aquella disposición, ha elaborado un proyecto para desarrollar los requisitos de los nuevos planes de estudios y los de autorización de las Escuelas a las que se va a encomendar la responsabilidad de la elección y formación de los nuevos cuadros de Enfermeras.

La proximidad del comienzo del curso académico y el interés de que no se demore una reforma tan necesaria, aconsejan la inmediata aplicación de estos proyectos sin perjuicio de que en fecha próxima se establezca la coordinación entre los estudios de Enfermera y los de Practicantes y Matronas para dar una estructuración definitiva a las enseñanzas de estas profesiones, unificándolas y actualizándolas en debida forma.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta presentada por la expresada Comisión y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 20 del Decreto de 27 de junio de 1952, este Ministerio a dispuesto:

1.° Los estudios de Enfermeras se cursarán necesariamente en régimen de internado y en las Escuelas oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y en la presente Orden.

2.° Los estudios de Enfermera tendrán tres cursos académicos de duración y se adaptarán a los planes de estudios y programas aprobados oficialmente.

Este periodo de escolaridad no podrá ser dispensado, debiendo las alumnas cumplirlo curso por curso, sin simultanear dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos, ni aun en distintas convocatorias de examen.

3.° El curso académico comenzará en la misma fecha señalada para los de la Universidad por la Ley de Ordenación Universitaria.

4.° En el mes de junio de cada año cada Escuela convocará examen de ingreso para los estudios de Enfermera.

5.° Para ingresar en las Escuelas de Enfermeras se requiere:

Primero. Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

Segundo. Tener aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de la de Comercio.

Tercero. Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

Cuarto. Ser presentadas por dos personas de solvencia moral reconocida.

Quinto. Aprobar el examen de ingreso en la Escuela.

6.° Las aspirantes presentarán en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela de Enfermeras donde deseen cursar sus estudios, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso.

b) Certificación académica de estudios.

c) Declaración jurada de los estudios de Enfermera que antes haya realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone el porqué desea seguir los estudios de Enfermera.

f) Expresión de la Escuela donde van a realizar el examen de ingreso.

7.° La Facultad de Medicina admitirá la matrícula de ingreso de las alumnas que reúnan las condiciones legales, remitiendo a las Escuelas a que correspondan la documentación de las matrículas. El período de matrícula estará abierto desde el 15 de mayo a 15 de junio de cada año.

8.° A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante y hecho las investigaciones que juzgue oportunas, la Jefe de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se la admite o no al examen de ingreso.

9.° El examen de ingreso se realizará ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la Escuela y versará sobre los temas de un programa de cultura general y de conocimientos básicos para los estudios de Enfermera que formará cada Escuela.

10. Las aspirantes que aprueben el examen de ingreso y superen satisfactoriamente el reconocimiento médico, serán admitadas en la Escuela en las condiciones del número 14 de esta Orden, dándose cuenta de la aprobación a la Facultad de Medicina, con devolución del expediente de las aprobadas.

11. La matrícula de las alumnas que hayan de seguir los cursos de estudios en las Escuelas de Enfermera se verificará en las Facultades de Medicina de las que éstas dependan, que enviarán a cada Escuela la documentación oportuna. El plazo de matrícula será de 1 de septiembre a 10 de octubre de cada año.

12. Los derechos administrativos de matrícula y los de examen se harán efectivos en la Facultad de Medicina correspondiente y se determinarán por Orden ministerial.

13. Las Escuelas no podrán admitir ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente.

14. El primer trimestre del primer curso de estos estudios se considera como período preliminar de prueba. Al final de este trimestre la Escuela hará una selección entre las alumnas y sólo permitirá continuar sus estudios a aquellas que hayan demostrado poseer condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión, con arreglo al informe suministrado por profesores, instructoras y jefes de servicios.

15. El plan de estudios para las enseñanzas de los tres cursos será el siguiente:

PRIMER AÑO

Periodo preliminar de prueba.—Duración: Un trimestre.

Enseñanzas teóricas: Religión.--Elementos de anatomía y fisiología.—Técnica de cuidado de los enfermos.--Formación política.—Enseñanzas de hogar.—Educación física.

Prácticas: A razón de cuatro horas diarias, distribuidas en: Sala de demostración.—Salas de enfermos.—Prácticas de Cirugía.—Prácticas de Puericultura y Pediatría.—Prácticas en Quirófano.—Prácticas en ficheros, archivos y de caligrafía.

PRIMER CURSO

Duración: Dos trimestres.

Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional.—Anatomía y fisiología.—Técnica de cuidado de enfermos.—Bacteriología.- Higiene.—Elementos de Física y Química.—Matemáticas aplicadas.—Formación política.—Enseñanzas de Hogar.—Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en salas de enfermos.

SEGUNDO CURSO

Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional.—Patología médica y quirúrgica.—Técnica de cuidado de los enfermos.—Dietética.—Farmacología.—Química aplicada. — Elementos de Psicología.—Historia de la profesión.—Formación política. — Enseñanzas de Hogar.—Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en salas de enfermos, laboratorio, etc.

TERCER CURSO

Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional.—Organos de los sentidos. — Enfermedades infecciosas.—Física.—Maternología.—Puericultura y Pediatría.—Elementos de Psicología. — Psiquiatría e Higiene mental.—Medicina preventiva.—Sociología. — Formación política.—Enseñanzas de Hogar.--Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en: Quirófano, Fisiatría Oftalmología. Otorrinolaringología. Puericultura, Salas de infecciosos, Psiquiatría. Visitas domiciliarias. Salas de escayolas y Estadística.

16. Las Escuelas proveerán a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas.

17. Las escuelas podrán organizar los exámenes parciales que su Junta rectora estime conveniente.

18. Los exámenes de final de curso, ante los tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados por las Facultades de Medicina, de las que dependan las Escuelas en los meses de junio y septiembre.

19. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los estudios de Enfermera.

20. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de junio podrán realizar examen en la de septiembre sin nueva matrícula; pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminadas definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

21. Será facultivo para cada Escuela de Enfermeras admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los Estudios anteriores cursados. Cuando se acepte el cambio de Escuela, se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas a efectos de su constancia en el expediente académico de la alumna y para el traslado del mismo cuando proceda.

22. No podrá admitirse en ningu-

na Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

23. La aprobación del tercer curso de los estudios de Enfermera, capacitará para la obtención del título profesional de Enfermera, que se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional.

En el título se consignará necesariamente la Escuela en que la interesada haya terminado sus estudios de Enfermera.

Este título no podrá expedirse sin acreditar estar en posesión del título académico correspondiente a los estudios justificados para el ingreso, según el apartado segundo del número 5.º de esta Orden.

24. Para las reuniones de la Junta rectora a que se refiere el artículo 12 del Decreto de 27 de junio de 1952, deberá ser convocado el Catedrático Inspector cuando estuviera nombrado según el artículo octavo de la misma disposición.

El Catedrático Inspector presidirá la Junta rectora siempre que asista a sus reuniones.

25. Para autorizar el funcionamiento de una Escuela de Enfermeras, será preciso que pueda tener un mínimo de diez alumnas por curso.

26. Para obtener el reconocimiento de las Escuelas de Enfermeras de fundación no oficial, los interesados presentarán instancia, en la que deberá determinarse con expresión y claridad, la persona o entidad a la que corresponda, como propietario o empresario, la Escuela cuya autorización se solicita. A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

A) Relativos al empresario o fundador

Cuando se trate de una persona individual, certificación de acta de nacimiento, legalizada en su caso, y los que resulten necesarios para acreditar suficientemente su buena conducta.

Las personas jurídicas no eclesiásticas los documentos que acrediten su constitución y funcionamiento legal y los justificativos de la representación, y ejercicio legítimo de la misma, de quien suscriba la instancia en su nombre, excepto en los casos en que pueda estimarse acreditada por notoriedad.

Para las Escuelas de Fundación de la Iglesia, y personas jurídicas eclesiásticas, el documento que acredite la aprobación de la Autoridad eclesiástica competente, conforme dispone el artículo quinto del Decreto de 27 de junio de 1952 y los que prueben la representación de quien suscriba la instancia, si no constase en el mismo o no resulte acreditada por notoriedad.

B) Relativos a la Escuela

a) Planos de la Escuela en los que aparezcan todos los locales y dependencias que se utilicen con fin docente, incluso los de laboratorios e internado y los de las instalaciones sanitarias de que se sirva para la enseñanza. En cuanto sea posible, se acompañarán fotografías.

b) Enumeración de los hospitales o instalaciones sanitarias utilizados por la Escuela, consignando número de camas de los mismos y especialidades, si procede, y cuando no le pertenezcan, las autorizaciones o convenios establecidos para su uso.

c) Relación de material de enseñanza.

d) Reglamento o Reglamentos para el régimen pedagógico y administrativo de la Escuela.

En el aspecto pedagógico deberá consigarse: número de alumnas que podrán admitir en cada curso; plan de estudios en el que, como mínimo, se cumpla el establecido con carácter oficial, estudios reglamentarios de Religión y Moral y los de formación de la mujer dispuestos por el Decreto de 28 de diciembre de 1939. Prácticas establecidas y modo de realizarlas. Pruebas de examen de carácter interno que se establezcan. Especialidades que se cursan. Profesorado, expresando la distribución de enseñanzas entre el mismo horario de clases, calendario escolar y cuanto se haya previsto en la ordenación docente del establecimiento.

En el orden administrativo se expresarán, por lo menos, las líneas generales del funcionamiento de la Escuela y de su Junta Rectora. Requisitos particulares para la admisión de alumnas. Tasas de todas clases que satisfagan cuando estén establecidas. Becas y matrículas gratuitas y normas para la concesión. Régimen disciplinario. Relación con la Facultad de Medicina del Distrito. Régimen establecido para el personal docente auxiliar, administrativo y subalterno en los casos en que proceda.

C) Documentación relativa al personal de la Escuela

Relación o cuadro completo del personal directivo, docente, auxiliar y administrativo a la que se acompañará:

El nombramiento del Director, expedido por el Decanato de la Facultad de Medicina del Distrito a que la Escuela corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 27 de junio de 1952.

Cuando el Director no sea Catedrático de la Facultad de Medicina se presentará también el nombramiento del Catedrático Inspector permanente, conforme a la misma disposición.

Los títulos originales, o en su lugar testimonios notariales o certificaciones académicas, correspondientes al Director y Profesores (cuando no sean Catedráticos de la Facultad de Medicina), Jefe de la Escuela, Secretaria de Estudios y Enfermeras Instructoras, y su historial cultural y profesional.

La propuesta de la Autoridad eclesiástica a favor del Capellán o asesor eclesiástico.

D) Otros documentos

El historial de la Escuela y los de los centros asistenciales u hospitalarios que se utilicen, cuando vinieran funcionando antes de incoar el expediente de reconocimiento con arreglo al Decreto de 27 de junio de 1952, expresando la fecha de fundación y sus vicisitudes principales con el mayor número de datos posible en interés del perfecto conocimiento de la Institución. Publicaciones relativas a la misma y los impresos informativos o de propaganda editados.

Los demás que el solicitante pueda considerar de interés y tengan relación con la Escuela o sus actividades.

27. Las instancias, con los documentos a que se refiere el número anterior, se presentarán en la Facultad de Medicina del Distrito a que la Escuela corresponda. Informadas por el Decanato, que realizará las investigaciones necesarias, y por el Rectorado se cursarán a la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Una vez completo el expediente se pasará a la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, que emitirá informe razonado dentro del plazo reglamentario, devolviéndolo a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para someterlo a la resolución de este Ministerio.

28. La decisión recaída se comunicará al Decanato de la Facultad de Medicina que corresponda para su notificación a los interesados.

29. Cuando se produzcan modificaciones de cualquier clase en el régimen o personal del establecimiento, se dará cuenta a este Ministerio, acompañando la documentación procedente, según lo dispuesto en el número 26 de esta Orden.

Cuando los cambios afecten a las condiciones esenciales de la Escuela, requerirá informe de la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, a los efectos de la subsistencia de la autorización.

En los demás casos se decidirá por el Ministerio sin necesidad de tal informe.

En todo caso, antes de empezar cada curso académico las Escuelas remitirán comunicación haciendo constar que no se ha producido ningún cambio, o cumplirán lo que antecede en cuanto a los que hubieran tenido lugar para el próximo curso.

Disposiciones transitorias

1.ª Durante los cursos de 1953-1954 y 1954-1955 podrá dispensarse que los estudios de Enfermera se cursen en régimen de internado. Desde 1 de octubre de 1955 no se permitirá el funcionamiento de ninguna Escuela que no disponga de internado para seguir los estudios.

2.ª A partir de la publicación de la presente Orden las Facultades de Medicina no admitirán matrícula para comenzar los estudios de Enfermera con arreglo a los planes anteriores.

Para las alumnas que en 1 de octubre de 1953 tuvieran aprobado el primer curso de los estudios de Enfermera según los planes anteriores, se celebrarán exámenes de segundo curso en junio y septiembre de 1954. Transcurridas estas convocatorias quedarán caducados todos los derechos nacidos al amparo de la legislación anterior, debiendo acogerse a los nuevos planes de estudios, sin posibilidad de convalidación de ninguna clase, cuantas alumnas no hubieran aprobado totalmente sus estudios de enfermera

3.ª En atención a la necesidad de que las nuevas Escuelas de Enfermeras obtengan el reconocimiento por parte de este Ministerio antes de comenzar su labor y para que tengan efectividad cuanto antes los nuevos planes, se autoriza que en el mes de octubre próximo puedan celebrar exámenes de ingreso las Escuelas autorizadas, verificándose la matrícula en la primera quincena del mismo mes. La matrícula ordinaria para primer curso se realizará del 16 de octubre al 7 de noviembre, y el curso académico 1953-1954 para las Escuelas de Enfermeras comenzará, excepcionalmente, el 9 de noviembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Del «B. O. del E.», 1 septiembre, núm. 244.)

2223

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Indemnización a los reservistas industriales en la campaña 1951-52.

A la vista de los quebrantos económicos que se han producido en determinadas industrias, reservistas en la campaña 1951-52, una vez que se declaró la libertad del azúcar, sin que por las mismas se hubiese tenido tiempo de disponer de las existencias que como consecuencia de sus contratos de reserva les fueron adjudicadas, se hace preciso acudir con un auxilio económico a los industriales de más difícil recuperación económica, teniendo siempre en cuenta la índole de las dificultades económicas surgidas a estos industriales, y reconociéndose también que a muchos de ellos no les ha llegado a afectar en proporción suficiente para poderlas calificar como de entorpecimiento para el desenvolvimiento normal de su negocio. Al espíritu patriótico, tan conocido y probado de la industria española, se acude, puesto que no ha de ignorar que la indemnización que se les concede redundará y gravitará sobre todos los españoles.

En el Oficio-circular número 74-53 se establecen las siguientes normas, que regularán las indicadas indemnizaciones:

a) La cantidad que se fija por kilo, que en concepto de indemnizaciones se ha de percibir, será como máximo la de 2,55 pesetas.

Esta cantidad se tomará sobre las existencias que acuse el libro de reservas el 1.º de julio de 1952, y con referencia exclusiva al azúcar procedente de la campaña 1951-52 y adjudicaciones posteriores retiradas en su totalidad por el reservista de azúcar. La compensación podrá hacerse en metálico o con adjudicaciones de azúcar, valorándose entonces el kilo al precio de 11,00 pesetas.

b) Se hace precisa una clasificación adecuada de las distintas industrias dentro de sus respectivos grupos sindicales, y así se ordena:

1.º—*Sindicato Nacional de la Alimentación.— Grupo 1.º.*—Caramelos y Turrones: Como indemnización se les abonará el 100 por 100 de las 2,55 pesetas por kilo.

Grupo 2.º.—Galletas: A este grupo se le abonará el 80 por 100 de la cantidad fijada.

2.º—*Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.*—Las industrias de conservas vegetales percibirán en concepto de indemnización un 100 por 100 de la cantidad prefijada por kilo.

3.º—*Sindicato Nacional de la Vid.*—Percibirán las industrias comprendidas en este Sindicato el 15 por 100 del azúcar que en su día les fué retenido por esta Comisaría General, en atención a su aportación a la riqueza nacional y el leve quebranto económico sufrido.

4.º—*Sindicato Nacional de Hostelería.*—Las industrias encuadradas no podrán ser objeto de indemnización alguna.

5.º—*Petición de reserva en forma colectiva.*—Las peticiones que formulen los Grupos Sindicales, Cooperativas, Consorcios o Entidades análogas, por las cantidades de azúcar no retiradas por los industriales individuales, serán tramitadas con prioridad a todas las demás, y comprobadas las alegaciones consignadas en su petición, se les indemnizará con el 100 por 100 de las 2,55 pesetas por kilo.

Las peticiones.—Se solicitarán las indemnizaciones de la Comisaría General, mediante instancia que se exhibe en el tablón de anuncios de esta Provincial. A ella acompañarán los documentos siguientes:

1.º—Certificación acreditativa de los extractos de cuentas de crédito solicitadas con fines de reserva.

2.º—Certificación acreditativa de los beneficios que por tarifa 3.ª de Utilidades se han venido liquidando a Hacienda desde la fecha en que se hicieron reservistas, como asimismo certificación de la liquidación provisional del pasado año 1952.

3.º—Certificación expedida por la Fiscalía de Tasas de no haber sido sancionado ni encontrarse pendiente de sanción.

4.º—Certificación de estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial y Seguros Sociales.

5.º—Certificación expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, acreditativa de las existencias en 1.º de junio de 1952, de acuerdo con el Libro de reservas, y de las adjudicaciones reali-

zadas con posterioridad, con constancia de haber sido retiradas. Si el industrial solicitante obtuvo su reserva encuadrado en una Asociación, Consorcio o Sindicato, acompañará certificación acreditativa del azúcar recibido o adjudicado, con el V.° B.° de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Tramitación.—Las instancias, unidas a los documentos citados, serán presentadas en los correspondientes Sindicatos Provinciales, que las remitirán a sus respectivos Sindicatos Nacionales, para que clasificadas por grupos, y con informe individual, sean cursadas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, remisión que realizarán de una sola vez, fijándose como fecha tope para solicitar los beneficios indicados por parte de los industriales la del 15 de noviembre próximo.

Por parte de las industrias solicitantes de estos beneficios se ha de entender que en todo momento se darán plenas facilidades para que por nuestros Servicios de Inspección y elementos técnicos que se designen pueda investigarse con entera libertad y con el asentimiento de dichas industrias tanto en sus Libros de contabilidad como en sus cuentas bancarias, a fin de comprobar en debida y suficiente forma la existencia de los quebrantos origen de la compensación; por ello, antes de solicitar los beneficios dichos habrán de considerar si verdaderamente sufrieron o no quebranto económico, ya que por la Administración General de la Comisaría General de Abastecimientos se han de cursar las intrucciones pertinentes, con objeto de esclarecer en cada caso los hechos, para llegar a un perfecto conocimiento de la realidad y ver si es o no indemnizable el azúcar adjudicado.

Sanciones.—En el supuesto de descubrirse que se haya aducido falsedad, tanto en la documentación como en los datos suministrados, o se haya intentado desvirtuar en su propio provecho las normas dictadas, habrá de tenerse muy presente que el industrial perderá todo derecho a la indemnización y además esta Comisaría General ejercerá las demás acciones que le corresponda para la exigencia de las diversas responsabilidades a que pudiera haber lugar.

Segovia a 8 de septiembre de 1953.

El Gobernador Civil

2239

Delegación de Hacienda de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de SIGUERUELO, durante el plazo de quince días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizadas en dicho término municipal; durante el período de exposición podrán ser examinadas por las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 9 de septiembre de 1953. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

2222

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de Catastro realizadas en los términos municipales de CASTILLEJO DE MESLEON, PUEBLA DE PEDRAZA y SANCHONUÑO, de esta provincia.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

TERMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJO DE MESLEON

Cereal-tubérculo: única, equivalente a 7.ª
Era: única, equivalente a 2.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 2.ª, 5.ª, 7.ª, 11.ª, 16.ª y 21.ª
Pradera: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 9.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a 4.ª
Monte bajo: única, equivalente a 6.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 8.ª
Erial: única, equivalente a 8.ª

TERMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE PEDRAZA

Era: única, equivalente a 3.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª, 7.ª, 9.ª, 16.ª y 21.ª
Viña: única, equivalente a 12.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a 4.ª
Pinar: única, equivalente a 3.ª
Monte alto: única, equivalente a 6.ª
Monte bajo: única, equivalente a 6.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 5.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

TERMINO MUNICIPAL DE SANCHONUÑO

Huerta: única, equivalente a 8.ª
Cereal-tubérculo: única, equivalente a 8.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 2.ª, 4.ª, 6.ª, 10.ª, 16.ª y 20.ª
Viña: única, equivalente a 10.ª
Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª y 6.ª
Pinar: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 12.ª
Erial: única, equivalente a 8.ª

Segovia, 7 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

SUBASTAS

2211

Alcaldía Nacional de Villeguillo

ANUNCIO DE SUBASTA DE PIÑAS

El día 18 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en el Salón de Actos públicos de estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, acompañado de un Concejal de la Corporación, del Empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal de Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de las piñas del monte de estos propios titulado «El Pinar», número 125 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, que serán presentados en esta Secretaría Municipal los días laborables desde el siguiente al de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de 11 a 13, y el día de la subasta durante la primera media hora, reintegrados con 4,75 pesetas.

Será condición indispensable acompañar al pliego de proposición resguardo acreditativo de haber constituído en esta Depositaría Municipal el importe del 3 por 100 del tipo de tasación (300 ptas.), que el adjudicatario habrá de elevar en un plazo de diez días de serle notificada la adjudicación al 10 por 100 del importe ofrecido, y una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades de las señaladas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953; asimismo ingresará en estas Arcas municipales el 90 por 100 del mismo importe, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo al aprovechamiento.

Consistirá la subasta en el aprovechamiento del fruto del pino albar del monte de estos propios «El Pinar», número 125 del Catálogo, durante el año forestal 1953-1954.

El rematante queda obligado al pago de los gastos de gestión tecnica, Derechos Reales, anuncios, reintegro y gastos del expediente y de cuantos tengan relación con el mismo, en la forma que se determina en el pliego de condiciones económicas, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de cuantos pueda interesar, así como al ingreso en el Distrito Forestal de Segovia del 10 por 100 del valor que alcance la subasta, para mejoras del monte.

En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Villeguillo a 20 de agosto de 1953. El Alcalde, *M. Miranda.*

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio de subasta del fruto del pino albar del monte de estos propios titulado «El Pinar», número 125 del Catálogo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que la sirven de base, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento durante el año forestal 1953 a 1954, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2212

Alcaldía Nacional de Villeguillo

ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS

El día 17 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en el Salón de Actos públicos de estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, acompañado de un Concejal de la Corporación, del Empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal de Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios titulado «El Pinar», número 125 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de mil setecientas pesetas. (1.700 pesetas).

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, que serán presentados en esta Secretaría Municipal los días laborables desde el siguiente al de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de 11 a 13, y el día de la subasta durante la primera media hora, reintegrados con 4,75 pesetas.

Será condición indispensable acompañar al pliego de proposición resguardo acreditativo de haber constituído en esta Depositaría Municipal el importe del 3 por 100 del tipo de tasación (71 ptas.), que el adjudicatario habrá de elevar en un plazo de diez días de serle notificada la adjudicación al 10 por 100 del importe ofrecido, y una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades de las señaladas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953; asimismo ingresará en estas Arcas municipales el 90 por 100 del mismo importe, sin cuyos requisitos no podrá dar comienzo al aprovechamiento.

El rematante queda obligado al pago de los gastos de gestión técnica, Derechos Reales, inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reintegro y gastos del expediente y de cuantos tengan relación con el mismo, en la forma que se determina en el pliego de condiciones económicas, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de cuantos pueda interesar.

En el caso de que esta primera subasta quedare desierta, la segunda tendrá lugar a los diez días, contados desde el siguiente al que corresponde a esta primera, a la misma hora, condiciones y tipo de tasación expresado.

Villeguillo a 20 de agosto de 1953. El Alcalde, *M. Miranda.*

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio de subasta de los pastos del monte de estos propios titulado «El Pinar», número 125 del Catálogo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que le sirven de base, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento durante el año forestal 1953-1954, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2218

AYUNTAMIENTO DE AGUILAFUENTE

SUBASTA DE MADERA

El día 30 del presente mes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un repre-

sentante del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de 77 trozas de pino negral que existen en el depósito municipal, y que cubican 13,825 metros de madera, siendo clasificado en el grupo primero, bajo el tipo de tasación de CINCO MIL QUINIENTAS TREINTA pesetas, y el precio índice de OCHO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO pesetas.

La clase de Certificado a exigir a los adquirentes será el A, B o C.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,75 pesetas) y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales podrán ser presentados en esta Secretaría Municipal todos los días hábiles, durante las horas de once a trece, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ir acompañados del resguardo acreditativo de haberse constituído el depósito provisional del 3 por 100 de la tasación, que asciende a CIENTO SESENTA Y CINCO pesetas NOVENTA céntimos. En el anverso de cada pliego y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de 77 trozas de pino que existen en el depósito municipal».

El proponente tiene obligación de presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional el correspondiente Certificado Profesional y Hoja de Compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

Igualmente vendrá obligado el rematante, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, a constituir la fianza definitiva en cantidad del 6 por 100 de la suma que alcance el remate y a ingresar en Arcas municipales el 90 por 100 de la cantidad por que haya sido adjudicada la subasta, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de todos aquellos gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato, así como el pago de las cantidades satisfechas por tronce y arrastre de los citados productos, que ascienden a MIL TRESCIENTAS CINCUENTA pesetas.

La subasta se celebrará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de agosto de 1952 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año.

Para esta subasta regirá el pliego de condiciones facultativas formulado por la Jefatura Provincial del Distrito Forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de diciembre de 1948, y el económico administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen durante las horas de oficina hasta el momento de la subasta.

Si esta primera subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 10 del próximo mes de octubre, a la misma hora y bajo idénticas condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ... de fecha ..., sobre aprovechamiento de maderas, de la pertenencia del Ayuntamiento de Aguilafuente, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Aguilafuente, ... de ... de 195...

El interesado,

Aguilafuente a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, *José Martín Pascual.*

2229

Alcaldía Nacional de Fuente el Olmo de Iscar

El día treinta del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios «Cruz del Muerto y Carpinteras», número 27 del Catálogo, ante la Mesa que legalmente se constituirá al efecto.

Pliegos.—Los pliegos se admitirán desde media hora antes a la señalada para la subasta, reintegrados con 4,75 pesetas y cerrados.

Fianza.—La fianza provisional será del 5 por 100 del valor del tipo de tasación, acompañando a la proposición el recibo correspondiente.

Pagos.—A los diez días siguientes de la adjudicación definitiva el que resulte rematante ingresará en Arcas Municipales el total del valor alcanzado por la subasta, a excepción de lo correspondiente a Montes, que será ingresado en el Distrito Forestal.

Tasación.—La tasación será de CINCO MIL QUINIENTAS pesetas.

Piegos facultativos y económicos.—Los opositores se sujetarán estrictamente a lo consignado en los pliegos facultativos y económicos.

Si esta subasta resultare desierta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, el día seis del próximo mes de octubre.

Fuente el Olmo de Iscar, 7 de septiembre de 1953.—El Alcalde, *Gregorio Alonso.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., de fecha..., sobre la subasta de fruto de piña albar de los propios de Fuente el Olmo de Iscar, se compromete a realizar dicho aprovechamiento, con entera sujeción a los pliegos facultativos y económicos, en la cantidad de... pesetas... céntimos. (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2234

ALCALDIA NACIONAL DE CHAÑE

SUBASTA DE PIÑA ALBAR

El día veinticinco de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída al efecto con arreglo a la Ley, la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «Pinar de Chañe y Orillas», número 17 del Catálogo, por el año forestal de 1953-54, calculado en 150 hectolitros de piña, bajo el tipo de tasación de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500).

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los que serán presentados por los proponentes o representantes legales en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez y a una, hasta el anterior al señalado para la subasta, y en este mismo día hasta media hora antes de la celebración de aquélla, ante la Mesa constituída al efecto, reintegrados con timbre de la clase 6.ª, acompañándose a la licitación el resguardo de haber constituído en la Depositaría Municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a la suma de SETENTA Y CINCO PESETAS (75 ptas.), requisito indispensable para tomar parte en la subasta.

Servirán de base para la misma los pliegos de condiciones facultativas que se hallan publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 96, de fecha 12 de agosto de 1927, y el de económicas dictado por este Ayuntamiento, los que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal; y para lo no previsto en los mismos se estará en un todo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., de profesión... y vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día ... de ... de 1953, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta del fruto de piña albar del monte de propios de Chañe, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a los mencionados pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Chañe, 7 de septiembre de 1953.—El Alcalde, *Nemesio Aceves.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2213

ALCALDIA DE NAVAS DE ORO

PROVISION DE VACANTES

Don Patrocinio de Pedro Crespo, Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio último, acordó por unanimidad aprobar las siguientes

Bases para la provisión de dos plazas de Auxiliares Administrativos

Primera. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, fecha 30 de mayo del año anterior, se sacan a concurso oposición con carácter restringido, para su provisión en propiedad entre los funcionarios que actualmente las desempeñan interinamente y se encuentran dentro de las condiciones prevenidas en la citada disposición, dos plazas de Auxiliares Administrativos, dotadas con el haber anual de ocho mil pesetas, seiscientas de gratificación, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que les correspondan por razón de su cargo.

Segunda. Para optar a las plazas convocadas será requisito indispensable aportar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Alcalde.

b) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 36 del citado Reglamento.

c) Certificación de nacimiento.

d) Certificación de buena conducta expedida por el señor Alcalde.

e) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

g) Certificación médica acreditativa del buen estado de salud y aptitud física.

h) Certificación que acredite su condición de interino y tiempo de servicio prestado a esta Corporación.

i) Justificante de haber ingresado en Depositaría Municipal la cantidad de veinticinco pesetas por derechos de examen.

Tercera. El plazo de admisión de instancias será de 30 días hábiles, contados desde el siguiente día al que se inserte el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los ejercicios de examen comenzarán transcurrido que sea el plazo de tres meses de la citada publicación en el referido periódico oficial.

Cuarta. El Tribunal, una vez examinada la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, resolverá qué opositores son admisibles por reunir las condiciones exigibles.

El comienzo de los ejercicios se anunciará oportunamente y con la debida antelación.

Quinta. Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico-oral y otro práctico-escrito. El teórico-oral se llevará a efecto con sujeción a las bases publicadas por la Dirección General de Administración Local, para oposiciones a ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos en Corporaciones Locales, en el *Boletín Oficial del Estado* del 27 de junio último, número 178.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía por el tiempo de diez minutos.

Sexta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se formará de acuerdo con el artículo 235 del Reglamento. Las deliberaciones de éste y las puntuaciones que emitan cada uno de los miembros se harán secretamente. Cada uno de éstos, en relación con el ejercicio, podrá conceder un número de puntos comprendidos entre 0 y 10, dividiéndose el total de puntos otorgados por el número de miembros del Tribunal, siendo necesariamente eliminado aquel opositor que no obtenga, como mínimo, cinco puntos por cada ejercicio. La calificación definitiva se obtendrá sumando los puntos alcanzados en todo el ejercicio.

Séptima. Cualquier incidencia que se produzca o reclamación que se formule en el curso de la oposición será resuelta por el Tribunal, el que al finalizar el ejercicio elevará a la Corporación Municipal propuesta de los nombramientos, sin que contra las decisiones del mismo quepa ulterior recurso.

Octava. En cuanto no se haya previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y demás preceptos legales en la materia.

Navas de Oro, 25 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Patrocinio de Pedro.*

2227

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña

EDICTO

Terminados los repartos municipales sobre consumo de vinos, reconocimiento de cerdos, canon de fincas de los roturos y demás que han de ser los que cubran las atenciones del presupuesto municipal para el año actual, se hace presente por medio de este edicto que se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos del mismo y demás personas a quienes puedan interesar, y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, *Miguel Andrés.*

IMPRENTA PROVINCIAL